



CONVENIO DE DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, EL SUB CAFAE DEL INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES SECTOR SALUD LTDA.

Conste por el presente el convenio interinstitucional que suscribe de una parte la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES SECTOR SALUD LTDA** con R.U.C N° 20164506267, con domicilio en Jirón Chavín 264 Breña y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General MARÍA CANDELARIA REYES VÁSQUEZ, identificada con DNI N° 08495155 y por su Presidenta del Consejo de Administración ANA MARÍA URRUNAGA GOMEZ, identificada con DNI N° 09454415 según poderes inscritos en Partida N° 01742280 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN**, debidamente representado por su Directora, MC. ERIKA GIRALDO VIZCARRA, identificada con DNI N° 29658565, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro 264, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de la otra parte, **EL SUB CAFAE DEL INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN**, debidamente representado por su Presidenta SUB CAFAE, JULIA HONORATA MENDEZ CAMPOS, identificada con DNI N° 07699060, con domicilio legal Av. Defensores del Morro 264 en distrito de Chorrillos, provincia y departamento Lima, a quien en adelante se le denominará **SUBCAFAE**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

LA ENTIDAD, es una institución de carácter público que cuenta con personal nombrado, contratado y CAS, sujeto al régimen de la actividad Pública. Dichos servidores de **LA ENTIDAD** perciben sus remuneraciones e incentivos laborales en forma mensual, conforme a la planilla de pago que es elaborada por **LA ENTIDAD**.

EL SUBCAFAE, es una Asociación sin fines de lucro que administra los fondos obtenidos por el Fondo de Asistencia y Estímulo a través de Transferencias y Donaciones del Estado, tiene entre sus objetivos la implementación de programas destinados al desarrollo y bienestar individual y colectivo de sus Trabajadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Aprueban normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.





- Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo.
- Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio, a fin de que el personal nombrado y/o contratado (considérese para estos efectos también los de modalidad CAS), sujetos al régimen de la actividad Pública de **LA ENTIDAD**, que sean socios de **LA COOPERATIVA** puedan adquirir créditos otorgados por **LA COOPERATIVA**, los cuales serán descontados en la modalidad de haberes activos, cesantes, CAS e incentivos laborales (**SUBCAFAE**); previa autorización del beneficiario



CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

LA COOPERATIVA se obliga a:

- Brindar información y asesoramiento a los socios sobre los beneficios y actividades que se encuentran vigentes al momento de solicitar el préstamo u otros servicios.
- Otorgar el préstamo solicitado al socio, siempre que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito requerido, conforme la información proporcionada por el área de Recursos Humanos o a quien corresponda de **LA ENTIDAD**, previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- Remitir a **LA ENTIDAD** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- En caso que, los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sean suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este será asumido en su integridad por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).
- Reconocer a favor del **EL SUBCAFAE**, el tres por ciento (3 %) solo de aquellos socios con préstamo, únicamente de la planilla de nombrados, CAS e incentivos laborales, monto que será abonado a la cuenta de **EL SUBCAFAE**.
- La Cooperativa otorgará a **LA ENTIDAD**, para las celebraciones más importantes del año en **LA ENTIDAD**, como son: día del padre, día de la madre, aniversario institución al y fiesta navideña; donaciones que serán solicitadas únicamente por el Equipo de Bienestar de Personal, en beneficio de los trabajadores.

LA ENTIDAD Y EL SUBCAFAE se obliga a:

- Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios aportantes y aquellos que obtuvieron el crédito.
- Remitir a **LA COOPERATIVA**, la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los cinco (05) días posteriores de haberse ejecutado el pago de remuneraciones, sin previo requerimiento por **LA COOPERATIVA**.
- Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.





- d) Informar mediante medio escrito o electrónico de cualquier evento que ponga en riesgo la entrega de fondos retenidos por **LA ENTIDAD**, para lo cual deberá comunicar a **LA COOPERATIVA** dentro del plazo de 24 horas de producido el evento, considerándose como tal a cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor u otro efecto sustancialmente adverso que perjudique la entrega de fondos en favor de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS

5.1 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

LA COOPERATIVA, deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud de préstamo, el pagaré o letra de cambio, la autorización expresa del descuento correspondiente, entre otros.

El Socio, deberá completar y entregar la documentación requerida por **LA COOPERATIVA**, quién analizará la documentación para su posterior aprobación o denegación del préstamo. Asimismo, el socio y/o codeudor solidario deberán firmar una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada a **LA COOPERATIVA**. En caso, que dicha documentación sea adulterada o sea información falsa, serán emplazadas con las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigentes. En el supuesto que, **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas, **LA ENTIDAD Y EL SUBCAFAE**, no asumirá responsabilidad alguna por la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente.

5.2 SOBRE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS

Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá como **CODEUDOR SOLIDARIO**

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente, **LA COOPERATIVA** cobrará al **CODEUDOR SOLIDARIO** el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.

El socio y/o codeudor solidario, por línea de crédito concedida de **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir cualquier tipo de título valor, conforme a la Ley de Títulos Valores vigente, quedando expresamente establecido y reconocido que este no tiene la calidad de título valor aceptado en garantía, y será exigible ante el solo requerimiento notarial cursado para tal efecto por **LA COOPERATIVA** ante el incumplimiento de pago, quien podrá ejecutarlo de la forma que considere pertinente, sin que para tal efecto se requiera de la autorización ni conformidad del codeudor solidario o de **LA ENTIDAD**, quien no es parte de dicha relación obligacional.

LA ENTIDAD, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario ante la eventualidad del no pago de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el socio y/o codeudor solidario.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y CLAUSULA FORZOSA

El presente convenio tiene un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los Socios, **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** se obligan a continuar efectuando los descuentos por planillas a dichos socios y/o codeudores, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la total cancelación del préstamo, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente **LA COOPERATIVA**.



CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINADORES

Las partes acuerdan que, para una adecuada ejecución del presente convenio, acreditan a sus respectivos coordinadores.

- Por **LA ENTIDAD**, se designa como coordinador al Jefe de Equipo de Remuneraciones.
- Por **LA COOPERATIVA**, se designa como coordinador al Jefe de Remuneraciones, el sr. ANTHONY AREVALO REYES.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones que impute uno al otro, para lo cual la parte afectada comunicará que se quiere hacer valer de esta cláusula, debiendo para ello cursar una carta simple con una anticipación de treinta (30) días hábiles. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada; por lo que, no será procedente reclamo por ninguno de las partes, ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor, condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO

En el caso de verificarse que **LA ENTIDAD y EL SUBCAFAE** no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes de las cuotas de los créditos reflejadas en la relación alcanzada por **LA COOPERATIVA** y/o el giro de los respectivos cheques, **LA COOPERATIVA**, suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito, y quedara expedito su derecho para proceder a iniciar las acciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ARBITRAJE

Las partes acuerdan que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, la cual deberá ser resuelta por un Tribunal Unipersonal (Arbitro Único), pudiendo cualquiera de ellas acudir a los siguientes Centros de Arbitraje:

- Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Centro de Arbitraje Civil de Lima - CEARCIL E.I.R.L.

Igualmente, las partes manifiestan su conformidad para que el Centro de Arbitraje, designe al Tribunal Arbitral (Arbitro Único) en el supuesto que cualquier causa sea sometida a su jurisdicción; asimismo, autorizan al árbitro ejercer facultades de ejecución en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral o en cualquier acto arbitral, conforme a lo previsto por el artículo 67° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

En ese sentido, las partes ratifican que todo tipo de causas deberá ser resuelta a través de un Arbitraje, mediante fallo definitivo, manifestando que será de obligatorio cumplimiento lo resuelto en esta vía, una vez notificado el Laudo Arbitral, conforme lo previsto por el artículo 58° del precitado cuerpo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

11.1. En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.

11.2. Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal del trabajador, socio, codeudor, beneficiario y/o empleados de cualquiera de las partes. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que, para que las notificaciones o comunicaciones sean válidas, éstas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada mediante carta simple con una anticipación no menos de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y las que resulten aplicable al momento de su suscripción.

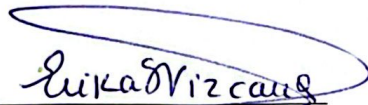


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RATIFICACIÓN

Las partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman cuatro (04) ejemplares en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de DICIEMBRE del 2024.





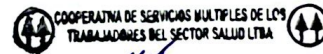
MC. Erika Giraldo Vizcarra
Directora General
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón



MC. Julia Méndez Campos
Presidenta SUB CAFAE
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
Amistad Perú - Japón




María Camila Reyes Vásquez
Gerente General
Cooperativa de Servicios Múltiples de los
Trabajadores del Sector Salud Ltda.




ANA MARIA URRUNAGA GOMEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Ana María Urrunaga Gómez
Presidente Consejo Administración
Cooperativa de Servicios Múltiples de los
Trabajadores del Sector Salud Ltda.